

**Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Erandio en el área industrial “CAESA””.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 18 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Erandio completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Erandio en el área industrial “CAESA””, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consistió en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental, con fecha 28 de febrero de 2024, realizó el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Erandio el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, entre otros, aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a ordenación del territorio urbano (apartado 6 del citado Anexo).

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Erandio en el área industrial “CAESA”” (en adelante el Plan) en los términos recogidos a continuación:

##### **1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación**

Las normas subsidiarias de planeamiento de Erandio (en adelante, NNSS) se aprobaron definitivamente en 1992 (BOB nº126 de 4 de junio de 1993) y actualmente se encuentran en proceso de revisión, concretamente, está publicado el avance del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU) aprobado el 8 de marzo de 2018. Las NNSS califican el uso de suelo urbano mixto (industrial y terciario).

El ámbito forma parte del ámbito “ER-6 Área de Renovación: Apertura del núcleo Altzaga a la Ría” definida en el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano aprobado provisionalmente en abril de 2023 (en adelante, PTP del Bilbao Metropolitano) en el que se definen los criterios de ordenación para la zona.

El objeto del Plan es regenerar urbanísticamente la parcela sobre la que se asentaba la empresa CAESA, aportando mejoras al casco urbano del barrio de Altzaga de Erandio y abriendo espacios de relación con la ría, toda vez que se resuelve la problemática socio - laboral de los antiguos trabajadores de la citada empresa. Para ello, a nivel de ordenación estructural, se recalifican los suelos de la antigua CAESA a suelo urbano no consolidado de uso mixto (residencial / actividades económicas) y a nivel de ordenación pormenorizada se establecen los parámetros urbanísticos (edificabilidad urbanística sobre y bajo rasante, número de viviendas, perfiles edificatorios, etc.). Por otra parte, para garantizar la viabilidad de la operación se tiene en cuenta la necesidad de la recuperación ambiental de los suelos.

De acuerdo con la documentación presentada, la solución propuesta es acorde al avance del PGOU y con el PTP del Bilbao Metropolitano.

La superficie total del ámbito es de 40.915,57 m<sup>2</sup>. En relación con la zonificación y los usos pormenorizados, el Plan propone la siguiente distribución: un 32,53% a sistemas generales (13.312 m<sup>2</sup>), un 32,26% a dotaciones de la red pública de sistemas locales (13.201 m<sup>2</sup>), un 20,78% a sistemas locales de comunicaciones viarias (8.502 m<sup>2</sup>), un 12,36% a usos residenciales (5.057 m<sup>2</sup>) y un 2,06% a actividades económicas (843 m<sup>2</sup>).

La edificabilidad total propuesta por el Plan, incluidas las dotaciones públicas, es de 110.584 m<sup>2</sup>, 64.626 m<sup>2</sup> sobre rasante y 45.958 m<sup>2</sup> bajo rasante. La edificabilidad de uso residencial de vivienda es de 51.469 m<sup>2</sup>, siendo el incremento de esta con respecto a la actual de 48.334 m<sup>2</sup>; por otra parte, la edificabilidad de actividades económicas (industrial y terciaria) se reducirá en 25.033 m<sup>2</sup>, pasando de 32.233 m<sup>2</sup> a 7.200 m<sup>2</sup>. Así el incremento de la edificabilidad sobre rasante, incluidas las dotaciones públicas, será de 25.583 m<sup>2</sup>.

Entre las dotaciones públicas se han considerado 1.500 m<sup>2</sup> ubicados en las plantas bajas de los edificios residenciales destinadas a otros usos y la edificabilidad destinada a los alojamientos dotacionales (2.175 m<sup>2</sup>).

En relación con las alternativas, no se plantean alternativas de ubicación puesto que el objetivo del Plan es la regeneración de los suelos sobre los que se asentaba la empresa CAESA.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas, incluida la alternativa 0 o de “no intervención” que se descarta por no posibilitar la regeneración de los suelos de CAESA ni su integración en el tejido urbano y, por tanto, no permitir generar un núcleo más coherente y un paisaje urbano de mayor calidad.

Por su parte, la Alternativa 1 modifica ligeramente la delimitación del ámbito hasta alcanzar los 40.915,57 m<sup>2</sup> de superficie, en la ordenación estructural se establece el uso global mixto (residencial y terciario) y plantea seis bloques lineales situados de forma perpendicular a la Ría que albergarían 450 viviendas. Los bloques residenciales ocupan la zona de mayor anchura de la manzana, mientras que para el uso terciario se propone un último bloque en altura, en la esquina noreste, frente al edificio terciario ya existente que se consolida. Así mismo se reserva una parcela de 725,01 m<sup>2</sup> en el extremo sur del ámbito para alojamientos dotacionales. Los espacios libres se distribuyen en los espacios entre bloques y se reserva una superficie de espacios libres para la red de sistemas locales. El uso de garaje se posibilita en planta bajo rasante y la dotación de aparcamientos es superior a la establecida por la normativa.

La Alternativa 2 mantiene la delimitación del ámbito y el uso global (mixto residencial y terciario) con respecto a la Alternativa 1. Asimismo, se mantiene la misma disposición de los bloques residenciales y del edificio terciario que en la Alternativa 1. Sin embargo, el edificio de alojamientos dotacionales se localiza en la esquina sureste del ámbito.

Las alternativas 1 y 2 se consideran muy similares desde el punto de vista ambiental, suponiendo ambas la recuperación del suelo y la mejora del carácter paisajístico del ámbito al reconvertir un suelo industrial integrándolo en el núcleo urbano. Sin embargo, se considera que la alternativa 1 permite

una comunicación mejor con el núcleo urbano de Alzaga, un espacio más abierto y una integración más adecuada.

## 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, que se mantienen vigentes en los proyectos transformadores del Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

## 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito del Plan se corresponde con la parcela sobre la que se asentaba la empresa CAESA. Se trata de un ámbito totalmente artificializado sobre el que se levantan las naves de la citada empresa y unos bloques de viviendas localizados al sureste del ámbito.

El área se incluye en la unidad hidrológica del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamente se asienta en la cuenca vertiente de la masa de agua “Nerbioi interior drenaje transición” (ES111O000030). Ningún cauce fluvial discurre por el ámbito, sin embargo, el ámbito se localiza a escasos 40 m de la margen derecha del Ibaizabal. El extremo suroeste del ámbito se encuentra a unos 25 m del Dominio Público Marítimo Terrestre.

De acuerdo con la cartografía del Plan Territorial Sectorial (en adelante, PTS) de Protección y Ordenación del Litoral vigente, el Plan no coincide con el ámbito del mismo; sin embargo, de acuerdo con el documento de Avance de la revisión del citado PTS (2021), el plan coincide con el ámbito del mismo, y concretamente se localiza sobre “zonas desarrolladas”.

Los materiales litológicos del ámbito se corresponden con depósitos superficiales con permeabilidad baja por porosidad.

El área de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio sur (ES017MSBT017-006), no coincidiendo con ninguna Zona de Interés Hidrogeológico.

El área se encuentra totalmente artificializada por lo que la escasa vegetación presente se caracteriza como ruderal o nitrófila.

En el ámbito no se identifican Hábitat de Interés Comunitario (HIC) ni especies de flora amenazada. La ría se identifica como el hábitat marino de interés comunitario no prioritario 1130 “estuarios”.

La fauna presente en el ámbito se correspondería con aquella asociada a espacios urbanos. El tramo bajo del río Ibaizabal que discurre al oeste del ámbito se incluye en el Plan de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>1</sup> como tramo a mejorar.

El ámbito no presenta coincidencias con lugares de interés geológico, espacios naturales protegidos, otros espacios de interés naturalístico, elementos del registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental ni áreas de interés especial de especies faunísticas amenazadas con plan de gestión. El ámbito tampoco coincide con elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. El río Ibaizabal se incluye como trama azul en la infraestructura verde de las Directrices de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el Catálogo y Determinaciones de Paisaje del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, el ámbito se incluye en el Área de interés Paisajístico de la margen derecha de la Ría. Se trata de un área de intervención para conseguir niveles de calidad urbana y de contacto con la ría asimilables a los de las áreas existentes aguas arriba y abajo en la margen derecha y también en la margen izquierda.

De acuerdo con Geoeuskadi, en el sector no se identifica ningún elemento declarado bien cultural, sin embargo, en la categoría de “Otros” del patrimonio construido se localizan dos elementos, “Franco español de cables” (Ficha nº26) y “Casa Martiartu 4” (Ficha nº 103). Ninguno de los dos elementos presenta protección actualmente. Por otra parte, los edificios sitos en los números 3 y 5 de la calle Urdaneta se encuentran recogidos en el catálogo municipal de las Normas Subsidiarias de Erandio y presentan protección básica.

En relación con la situación acústica, el municipio de Erandio cuenta con un mapa de ruido actualizado en 2014. De acuerdo con el estudio acústico anexo al documento inicial estratégico, en el ámbito del Plan los mayores niveles acústicos en periodo noche (periodo más desfavorable) se identifican junto al perímetro oeste de la parcela y se deben al ruido procedente del tráfico de la avenida José Luis Goyoaga. En esta zona los niveles se sitúan en torno a los 60 dB(A), es decir, se superan los objetivos de calidad acústica (en adelante, OCA) aplicables a áreas acústicas residenciales (50 dB(A)). En el resto de la parcela los niveles sonoros son menores, aunque en las zonas sur y norte también se superan los OCA a consecuencia de los viales que delimitan la parcela.

---

<sup>1</sup> DECRETO FORAL 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

Por otro lado, de acuerdo con los Mapas de ruido de la red foral de carreteras de Bizkaia (2023) el ámbito quedaría fuera de las Zonas de Servidumbre Acústica (ZSA) de las carreteras del entorno.

Atendiendo a los posibles riesgos ambientales, el ámbito se incluye en el Área con Riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) Bilbao-Erandio (ES017-BIZ-IBA-01) y coincide con la mancha de Inundabilidad de 100 años de periodo de retorno. De acuerdo con la revisión del PTS Litoral (avance 2022) el ámbito es susceptible a riesgos asociados al cambio climático en relación con las mareas, pero no con los relacionados con el oleaje.

El sector coincide con cuatro parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Concretamente, son las parcelas identificadas con los códigos 48902-00295, 48902-00080, 48902-00092y 48902-00067, todas ellas de tipo industrial. Por ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo será necesario obtener la Declaración de Calidad del Suelo.

Por otra parte, el ámbito se asienta sobre zonas sin vulnerabilidad apreciable a la contaminación de acuíferos; no presenta riesgo de incendio forestal y en lo que al riesgo sísmico se refiere, el ámbito de estudio se sitúa en la zona de intensidad V.

Adicionalmente, de acuerdo con la cartografía disponible en geoEuskadi, el ámbito del Plan se sitúa sobre zonas con niveles de erosión bajos. No se encuentra afectado por las diferentes bandas de afección de hipótesis accidental de empresas SEVESO. En relación con el riesgo de transporte de mercancías peligrosas el ámbito se localiza sobre las bandas de afección de 100 y 200 m de la BI-711 (Avenida Goioaga) que presenta un riesgo muy bajo.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, especialmente atendiendo al patrimonio cultural, el riesgo de inundación, los niveles de ruido y la presencia de suelos potencialmente contaminados.

El estudio deberá justificar que las propuestas del Plan son viables y cumplen, en relación con el Patrimonio cultural, con la normativa de las NNSS de Erandio y con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco; en relación con el riesgo de inundabilidad, con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero); en relación con el ruido, con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y, por último, en relación con los suelos potencialmente contaminados, con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

#### **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas**

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

##### En relación con el patrimonio cultural

El Centro de Patrimonio Cultural del Vasco del Gobierno Vasco informa de que el planeamiento vigente de Erandio contiene un catálogo de elementos protegidos a nivel municipal, entre los que se sitúan dos edificios residenciales adosados a las naves de Complejo Industrial CAESA, en su vértice sureste, y dentro del ámbito de actuación. Se trata de los edificios 10 y 11 del Catálogo de elementos protegidos, correspondientes a los números 3 y 5 de la calle Urdaneta. Menciona que los citados elementos disponen de un régimen particular definido en las Normas Subsidiarias de Erandio, desarrollado en el

apartado 2.2.4 *Ordenanza relativa a edificios y Ambientes catalogados*, concretamente en lo dispuesto en los artículos 37, 38, 40, 44, 45, 46 y 47 de dicha ordenanza, los cuales regulan los supuestos de obras de sustitución y demolición, así como en los apartados 8.1 *Aspectos Generales* y 8.2 *Catalogación de la edificación* del catálogo municipal.

Considera que, de acuerdo con la normativa citada, las actuaciones de sustitución o derribo de los números 3 y 5 de la calle Urdaneta no son intervenciones autorizables, en el marco vigente actual, al menos mientras no se lleve a cabo su descatalogación justificada.

Por otra parte, indica que, de acuerdo con sus criterios de protección, el derribo de los elementos de interés municipal identificados en sus inventarios bajo la denominación de Franco Española de Cables y Casa Martiartu 4, no se considera una intervención apropiada. Recomienda que los tipos de intervención aplicables para ambos casos sean los de “Conservación y ornato” y/o “Consolidación” previstos en el Anexo I “Intervenciones de Rehabilitación” del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación de Patrimonio Urbanizado y Edificado. Ante todo, se recomienda que las intervenciones que se realicen sobre ellos respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura, así como evitar aquellas alteraciones que puedan desvirtuar las características ambientales del entorno.

#### En relación con los suelos

La Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia considera que no hay afecciones sobre los suelos de alto valor agrológico y el natural no teniendo efectos sobre el PTS Agroforestal.

### **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico**

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

#### **6.1. Descripción del Plan**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicamente superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV
- Plan Territorial Sectorial de protección y ordenación del Litoral de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Erandio.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan y las actuaciones concretas derivadas de la misma, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de estos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito, la zonificación pormenorizada y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape para facilitar el trabajo de revisión.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

#### **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas), los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, espacios naturales protegidos, humedales, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica.

Se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Se prestará especial atención al riesgo de inundabilidad, la presencia de suelos potencialmente contaminados y el ruido.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos del patrimonio cultural detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de las disposiciones normativas por la que se otorga calificación y protección a los bienes culturales.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos,

elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con los niveles acústicos y la presencia de elementos del patrimonio cultural, suelos potencialmente contaminados y zonas con riesgos asociados a la inundabilidad, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- En relación con el patrimonio cultural deberá quedar adecuadamente justificado que las actuaciones propuestas por el Plan son autorizables, es decir, que cumplen con la normativa de las Normas Subsidiarias de Erandio y con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Respecto al riesgo de inundabilidad, se justificará el cumplimiento de la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Se analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se deberá tener en cuenta que no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.
- Se valorará el riesgo de dispersión de especies alóctonas invasoras.

- Se deberá analizar el impacto paisajístico que provocará el desarrollo en el entorno.
- Se valorarán las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, especialmente las derivadas de la gestión de los sobrantes de excavación previstos. Asimismo, se valorarán las afecciones que puedan originarse por la generación de materiales excedentes de obra y de residuos.
- En fase de explotación podrán generarse impactos derivados del incremento de la actividad en el ámbito que originarán un incremento en la generación de residuos y un aumento en los consumos de agua y energía, así como un aumento de la movilidad inducida y de los niveles sonoros. El estudio ambiental estratégico analizará también dichos impactos.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- En relación con el patrimonio cultural se establecerán las medidas necesarias, ya sean preventivas, correctoras y/o compensatorias, para garantizar que se cumple con la normativa de las Normas Subsidiarias de Erandio y con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco y, en consecuencia, que las propuestas del Plan son autorizables.

- Respecto de la inundabilidad, el Plan deberá cumplir con las determinaciones del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental Real (Decreto 35/2023, de 24 de enero), por lo que es estudio ambiental estratégico deberá recoger las actuaciones previstas en el Plan para prevenir dicho riesgo y garantizar la viabilidad del mismo.

También se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa del vigente Plan Hidrológico (artículo 48), en cuanto a que los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Este aspecto deberá quedar recogido en la normativa urbanística donde se señala la definición de las actuaciones ligadas al Proyecto de Urbanización futuro.

- Dada la presencia en el ámbito de parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (códigos 48902-00295, 48902-00080, 48902-00092y 48902-00067), se detallarán las actuaciones a llevar a cabo para dar cumplimiento a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Declaración de calidad del suelo, plan de excavación, etc.). En su caso, se incluirán las medidas que se establezcan en las correspondientes declaraciones de calidad del suelo.
- Se establecerán medidas para la adecuada gestión de los residuos generados de acuerdo con la normativa vigente en la materia. En este sentido, se tendrá en cuenta el principio de jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y, por último, la eliminación de los residuos.
- El estudio ambiental estratégico identificará las medidas concretas para un adecuado tratamiento de las zonas verdes, señalando especies, marco de plantación apropiado, mantenimientos, etc., para que puedan ser desarrolladas en detalle en un Proyecto de integración paisajística vinculado al futuro Proyecto de urbanización del ámbito.

En su caso, se especificarán las medidas a adoptar para erradicación de las especies de flora alóctona invasora detectadas.

- Se recogerán las medidas correctoras para proteger el ambiente exterior de las áreas acústicas que se establezcan en el Plan Zonal redactado para declarar el área como Zona de Protección Acústica Especial. Asimismo, se incluirán las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de calidad acústica, establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, para el interior de las edificaciones.
- De acuerdo con lo exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.
- El estudio ambiental estratégico detallará y presupuestará el conjunto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, debiendo formar parte dichas medidas de la documentación del Plan.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

### **6.5. Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

### **6.7. Resumen no técnico**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

## **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustitutivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustitutivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco. Delegación Territorial de Bizkaia.
- Ihobe.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Demarcación de Costas del País Vasco (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).
- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan
- Recreativa Eguzkizaleak (Eguzki)
- Asociación Naturalista Parkeen Laguna “Haritzalde”
- Asociación Áncora

## **8. Instrucciones para presentar la documentación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/2022 GUIA-presentacion-documentacion\\_v4.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022 GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf)

**Segundo.** - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Erandio.

**Tercero.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

**INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARREN ZUZENDARIA**  
**DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMIA CIRCULAR**

**JAVIER AGUIRRE ORCAJO**